

762



CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

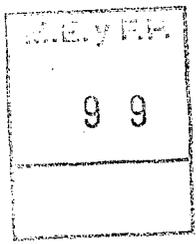
Y

REPÚBLICA ARGENTINA

US \$ 84.000.000,00

"PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS"

BUENOS AIRES [] DE [] DE 20[]





CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINA

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada como "La Corporación", representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor L. Enrique García, de nacionalidad boliviana, mayor de edad e identificado con el Carnet Diplomático N° 4250/92, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, debidamente facultado para este otorgamiento por la Resolución N° 1870/2009, del Directorio de la Corporación Andina de Fomento, de fecha 28 de diciembre de 2009, por una parte; y de la otra, la República Argentina, en adelante denominada como "El Prestatario", representada en este acto por el señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas [____], de nacionalidad argentina, identificado con Documento Nacional de Identidad N° [____], actuando en su calidad de Ministro de Economía y Finanzas Públicas, debidamente autorizado según el Decreto N° [____], / [____], de fecha [____], de [____], de 2010; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

"El Prestatario" ha solicitado a "La Corporación" el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el "Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País", en adelante "El Programa".



“La Corporación” ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de “El Prestatario”, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, “La Corporación” se compromete a otorgarle a “El Prestatario” a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y “El Prestatario” lo acepta para ser asignado posteriormente al “Organismo Ejecutor”, con la obligación de destinarlo a financiar únicamente “El Programa”.

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente contrato, el préstamo a interés que “La Corporación” otorga a “El Prestatario” será hasta por un monto de ochenta y cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 84.000.000,00).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Período de Gracia de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

“El Prestatario”, a través del “Organismo Ejecutor”, expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros del Programa: i) costos directos de las obras de los proyectos que forman parte del Programa; ii) ejecución del presupuesto ambiental y social; iii) gastos directos de la administración del Programa; y iv) comisión de financiamiento y gastos de evaluación.

La descripción de “El Programa” se explica en el Anexo Único, el cual forma parte integrante del presente contrato (en adelante el “Anexo Único”).

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al organismo ejecutor según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, las cuales forman parte integrante del presente contrato (en adelante las “Condiciones Generales de Contratación”), estarán a cargo de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MPFIPS), a través del Comité de

M.E.y S.P.

9 9

Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar los Desembolsos del Préstamo
"El Prestatario" tendrá un plazo de seis (6) meses para solicitar el primer desembolso y de cuarenta y ocho (48) meses para solicitar el último desembolso del préstamo. Estos plazos serán contados desde la fecha de suscripción del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:
"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, deberán dar cumplimiento, a satisfacción de "La Corporación", a las condiciones previas al primero y a todos los desembolsos establecidos en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación y, además, a las siguientes condiciones especiales:

Previas al primer desembolso:

1. Presentar evidencia de que se encuentra vigente el Contrato de Fideicomiso entre el Consejo Federal de la Energía Eléctrica y el Banco de la Nación Argentina, suscrito el 14 de noviembre de 2000, y que en el marco del mismo se abrió una subcuenta específica para el manejo de los recursos del préstamo.
2. Presentar evidencia de que ha sido creada y se encuentra en operación la Unidad de Ejecución del Programa y asignado el personal idóneo en todas y cada una de las áreas.
3. Presentar evidencia de que se encuentra operativo un sistema de seguimiento y control de ejecución presupuestaria, financiera, técnica, ambiental y social del Programa.
4. Presentar el listado de proyectos que integrarán el Programa, con el detalle de su financiamiento.

Previas al inicio de cada obra/proyecto:

1. Presentar evidencia de haber cumplido con los correspondientes requisitos de elegibilidad establecidos en el Anexo Único.

2. Antes del inicio de la primera obra/proyecto o dentro de los ciento ochenta (180) días luego de suscrito el contrato de préstamo, lo que ocurra primero, presentar evidencia de que ha sido contratada, a satisfacción de CAF, una entidad/empresa independiente de reconocido prestigio, encargada de auditar la adecuada utilización de los recursos del préstamo.

Durante el período de desembolsos del préstamo:

1. Evidenciar: i) durante el segundo semestre de cada año, que en el proyecto de ley sobre el Presupuesto General de la Nación para el año inmediatamente siguiente, se incluyan los aportes locales para el Programa; y ii) dentro de los primeros noventa (90) días calendario de cada ejercicio anual, la apropiación presupuestaria de los aportes locales para el Programa.

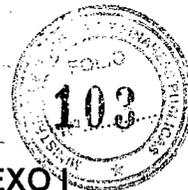
2. Notificar a CAF, para su previa evaluación y conformidad, de los eventuales cambios significativos en las características de los proyectos o del medio natural o social donde éstos se desarrollarán, y que puedan generar nuevos impactos ambientales y sociales no previstos en la evaluación originalmente realizada por la CAF o potenciar los ya existentes.

3. Contratar una supervisión ambiental y social externa al Programa, con una entidad/empresa independiente, nacional o internacional, de reconocida experiencia y a satisfacción de CAF, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en los diferentes estudios ambientales y actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (licencias, concesiones, autorizaciones y demás permisos ambientales y sociales), así como en el presente contrato de préstamo. El proceso de contratación deberá estar concluido antes de la presentación, por parte del Organismo Ejecutor, del primer informe semestral; asimismo, este contrato deberá estar vigente hasta ciento ochenta (180) días después del último desembolso.

4. Presentar evidencia del cumplimiento de la ejecución de los aportes locales, en la oportunidad en que el acumulado de desembolsos CAF alcance 30%, 60% y 90% del total del préstamo.

M.E. y P.P.

9 9



ANEXO I

5. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance del Programa en los formatos que a tal efecto disponga la CAF:

a) Inicial, sobre el estado del Programa objeto del financiamiento, presupuesto, calendario de ejecución y cronograma de desembolsos, dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del contrato de préstamo.

b) Semestrales, dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del periodo (junio y diciembre de cada año), durante todo el tiempo de desembolsos de recursos CAF y aplicación de recursos locales: i) de avance físico-financiero y demás aspectos relevantes del Programa; ii) de avance en la ejecución ambiental y social del Programa, que incluya, como mínimo, lo referente a: a) el avance en la implementación de las medidas ambientales y sociales; b) la ejecución del presupuesto ambiental y social; c) la asignación de recursos humanos a la gestión ambiental y social; y d) el desempeño de la gestión social y ambiental de la Unidad Ejecutora, del contratista, del inspector y del fiscalizador; y dentro de los ciento veinte (120) días al cierre de cada semestre el de auditoría externa.

c) De cierre, una vez concluida la ejecución del Programa, en los términos establecidos en el contrato de préstamo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso.

d) Otros, específicos que razonablemente solicite la CAF durante la ejecución del Programa.

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de veintidós (22) cuotas de capital semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. La primera de las referidas cuotas se pagará a los cincuenta y cuatro (54) meses de la fecha de la firma del contrato de préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a "La Corporación" a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a "La Corporación" intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a seis (6) meses aplicable al período de intereses un margen de dos coma treinta y cinco por ciento (2,35%).

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a "La Corporación", en adición al interés establecido en el literal precedente, dos coma cero por ciento (2,0%) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al cero coma veinticinco por ciento (0,25%) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo. El pago de esta comisión se efectuará al vencimiento de cada período semestral, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta cláusula.

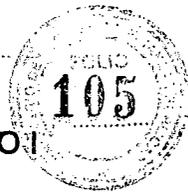
La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de trescientos sesenta (360) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de suscrito el presente contrato de préstamo y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o

S.E. y P.P.

9 9



- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

“El Prestatario” pagará a “La Corporación” una comisión por una sola vez denominada “Comisión de Financiamiento” por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato y se causará con la sola suscripción del presente contrato.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de “La Corporación” y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

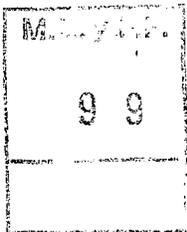
Asimismo, “El Prestatario” pagará a “La Corporación” la suma de quince mil Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 15.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación, a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo. Dicha suma podrá ser financiada con cargo al presente préstamo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Publicidad

El “Organismo Ejecutor”, asume frente a “La Corporación” la obligación de divulgar que “El Programa” se ejecuta con financiamiento de “La Corporación” y, para ello, deberá coordinar con “La Corporación” la colocación del nombre y el logotipo que identifica a “La Corporación” en todas las vallas, avisos, pancartas, anuncios, publicaciones o cualquier otro medio en que se dé a conocer “El Programa” o se convoque a licitaciones públicas de obras o servicios relacionados con el mismo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:



A "La Corporación"

Dirección Postal: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO
Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 - 69012
Fax N° 2092422
Caracas, República Bolivariana de
Venezuela.

A "El Prestatario"

Dirección Postal: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Hipólito Yrigoyen 250 CP (C1086AAB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Buenos Aires. República Argentina
Teléfono N° 54-11-4349-6200.
Fax N° 54-11-4349-5516.

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: Ministerio de Planificación Federal, Inversión
Pública y Servicios (MPFIPS),
Secretaría de Energía
Av. Paseo Colón 171
Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CP
(C1063ACB)
Buenos Aires. República Argentina
Teléfono N° 54-11- 4349 7632 / 7586

Comité de Administración del Fondo Fiduciario
para el Transporte Eléctrico Federal.
Bartolomé Mitre 760. Piso 3
Ciudad Autónoma de Buenos Aires. CP
(C1036AAN)
Buenos Aires. República Argentina
Teléfono N° 54-11-5278 8100

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Modificaciones

Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, a las Condiciones Generales de Contratación o a "El Programa", cuya descripción consta en el anexo ("Anexo Único") del presente



contrato de préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las Partes.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente contrato de préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente contrato de préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único, que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a la legislación del país determinado.

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede "La Corporación", a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de "La Corporación", cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 30 de las Condiciones Generales de Contratación.

No obstante lo previsto en la presente Cláusula o en cualquier otra disposición de cualquier documento emitido por causa o con ocasión del presente préstamo, nada de lo establecido en ninguno de tales documentos puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a "La Corporación" por su Convenio Constitutivo, por los Acuerdos firmados con la República Argentina y por los Acuerdos firmados con sus demás países accionistas y sus respectivas legislaciones.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo
En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

M.E. y F.P.
9 9



Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y terminará con el pago total del préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Contenidos del Contrato de Préstamo
Forman parte integrante del presente contrato:

- (i) Condiciones Particulares de Contratación.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación.
- (iii) Anexo Único Descripción de "El Programa".

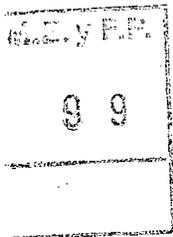
Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en tres (3) ejemplares de igual tenor, en [Buenos Aires, Argentina], a los [●] ([●]) días del mes de [●] de 20[]].

REPÚBLICA ARGENTINA

CORPORACIÓN ANDINA DE
FOMENTO

[]
Ministro de Economía y Finanzas
Públicas

[L. Enrique García
Presidente Ejecutivo]





ANEXO I

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINA

U\$S 84.000.000

"PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO EN LAS DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS"

BUENOS AIRES [] DE [] DE 20[]

109



CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

REPÚBLICA ARGENTINA

CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, en adelante "La Corporación", en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre "La Corporación" y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual "La Corporación" pone a disposición de "El Prestatario" a título de préstamo a interés, una determinada cantidad de dinero, a solicitud de éste y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, pero, tratándose de la determinación de la LIBOR, el término Día Hábil tendrá el significado



que se le asigna en la definición de LIBOR.

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en las ciudades de Caracas o Nueva York), será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de SEIS (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, éste se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre "La Corporación" y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen las Condiciones Particulares de Contratación, las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo Único contentivo de la descripción de "El Programa", los cuales constituyen en su conjunto el Contrato de Préstamo.

Dólares o U\$S

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con "La Corporación", y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en los Documentos de Préstamo.

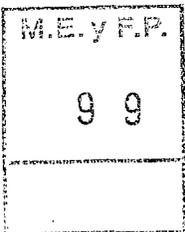
Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a "La Corporación", que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de "La Corporación" o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

La Corporación





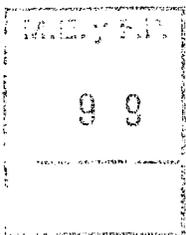
Es la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 07 de febrero de 1968. Es el prestamista en el contrato de préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en los Documentos de Préstamo.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado "La Corporación" y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Significa, con respecto a cualquier Periodo de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a SEIS (6) meses, determinada por la British Bankers' Association (BBA), y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a DOS (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término Día Hábil mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada por British Bankers' Association (BBA) en una fecha de determinación de tasas de interés, "La Corporación" notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, DOS (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por "La Corporación" a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada por British Bankers' Association (BBA) en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de "La Corporación" se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por "La Corporación" y serán





concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos de Préstamo.

País

Significa el país de "El Prestatario" y del "Organismo Ejecutor".

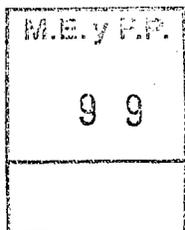
Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo entre la suscripción del contrato y SEIS meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a "La Corporación" los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de SEIS (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de suscripción de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza a los SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, o en el evento en que no se hubiesen realizado desembolsos durante el primer semestre contado a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, significará el período que comienza en el día en que ocurra el primer desembolso y finaliza a los DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.

- 1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.
- 1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.
- 1.4 El retardo de "La Corporación" en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.



CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, "La Corporación" se



compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en los Documentos del Préstamo. "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos". Ante el incumplimiento de esta obligación, "La Corporación" podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar "La Corporación" por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos junto con sus correspondientes intereses liquidados a partir del momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente, los cuales serán restituidos a "La Corporación" dentro de los TRES (3) días siguientes de requeridos.

"La Corporación" podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a "La Corporación" el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

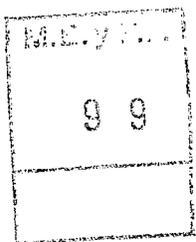
(a) Transferencias directas

"La Corporación" transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que éste establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por "La Corporación" para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000). Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

(b) Emisión de Créditos Documentarios

"La Corporación" emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U\$S 100.000) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que "La Corporación" ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".



Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

A solicitud de "El Prestatario" y/o del "Organismo Ejecutor", "La Corporación" pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor" un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) servicios técnicos de ingeniería, consultoría y construcción, iii) importación de insumos, iv) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por "La Corporación", de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

"La Corporación" podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que éstos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en los Documentos de Préstamo.

Los recursos deberán utilizarse dentro de los NOVENTA (90) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los CIENTO VEINTE (120) días posteriores a su recepción, a satisfacción de "La Corporación". Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) Transferencias a Terceros

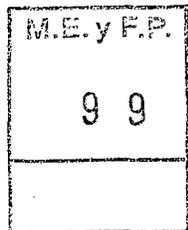
"La Corporación" podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por "La Corporación".

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las Partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a "La Corporación" los desembolsos del préstamo y "La Corporación" deberá hacer efectivos dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar los Desembolsos del Préstamo. Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a "La Corporación" el primero y el último de los desembolsos, o para que se realicen los desembolsos,





según sea el caso, "El Prestatario" no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, se podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo "La Corporación" aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", según sea el caso, de las siguientes condiciones previas:

- (a) Para el primer desembolso:
Que "La Corporación" haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el contrato de préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que "La Corporación" considere pertinente.
- (b) Para todos los desembolsos:
 - (i) Que "El Prestatario", por conducto del "Organismo Ejecutor", haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, "El Prestatario" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que "La Corporación" le haya requerido.
 - (ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

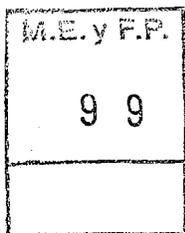
6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa





anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral, debiendo efectuarse el primer pago a los SEIS (6) meses calendario de suscrito el Contrato de Préstamo, siempre y cuando se haya efectuado algún desembolso durante ese período. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo. Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

"El Prestatario" pagará a "La Corporación" el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses". El solo atraso en el pago de una cuota de amortización de capital a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés pactada, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el(los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen acordado y más DOS (2) puntos porcentuales. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", "La Corporación" podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de TRESCIENTOS SESENTA (360) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir "La Corporación" con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los TREINTA (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por "La Corporación". De instrumentarse los desembolsos a través de cartas de



ANEXO I

crédito, se le cobrará a "El Prestatario" la comisión establecida para esta modalidad. Las comisiones y gastos cobrados por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO
El préstamo será desembolsado en dólares estadounidenses.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO
"El Prestario" se obliga expresamente al pago exclusivamente en dólares estadounidenses de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos en virtud del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS
Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de "La Corporación", en cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de "La Corporación" o en las cuentas y/o en los lugares que "La Corporación" establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS
Todo pago efectuado por "El Prestatario" a "La Corporación" como consecuencia del presente contrato de préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS
"El Prestatario" podrá pagar anticipadamente sin penalidad alguna una o más cuotas de amortización, con un aviso escrito previo de al menos CUARENTA Y CINCO (45) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses y con aceptación expresa de "La Corporación", siempre y cuando haya transcurrido el período de gracia o el primer año del préstamo cualquiera que ocurra último, sujeto a lo siguiente: (a) que el prepago se efectúe sólo en las fechas inicialmente establecidas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, (b) que no adeude suma alguna a "La Corporación" por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, y (c) que el prepago se efectúe a partir del octavo año desde la fecha de desembolso del préstamo. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento. Cualquier pago anticipado deberá ser un múltiplo entero de una cuota de amortización de capital.

M.E. y F.F.
9 9



CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del contrato de préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a "La Corporación" cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

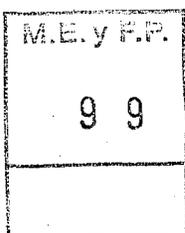
"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a "La Corporación", por escrito, con una anticipación no menor a quince (15) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de "La Corporación". Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a "La Corporación" dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de estas Condiciones Generales de Contratación. La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

"La Corporación" ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 de estas Condiciones Generales de Contratación, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA CORPORACIÓN

"La Corporación", mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al contrato de préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:



- (a) El atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente contrato de préstamo o cualquier otro contrato suscrito con "La Corporación"; o
- (b) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o
- (c) El incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con "La Corporación"; o
- (d) La verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del contrato de préstamo o durante su ejecución; o
- (e) Que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" y o "El Organismo Ejecutor", no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquéllas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

"La Corporación" podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el contrato de préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

- (a) El retiro de "El Prestatario" como Accionista de la Corporación Andina de Fomento; o
- (b) Cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

"La Corporación" tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

- (a) Que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este Anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior; o
- (b) Que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de TREINTA (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

M.E. y F.P.
9 9



ANEXO I

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a "La Corporación" declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, "La Corporación" enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. En estos casos, "La Corporación" se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este documento no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

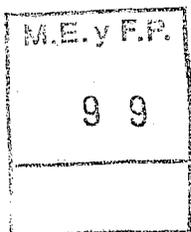
CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL ORGANISMO EJECUTOR.

"El Prestatario" será responsable ante "La Corporación" de las obligaciones que asume el "Organismo Ejecutor" en el Contrato de Préstamo. Además de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares de Contratación, en estas Condiciones Generales de Contratación y de las contempladas en el Anexo Único, el "Organismo Ejecutor" asume la obligación de utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares de Contratación y en el Anexo Único, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a "La Corporación" y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; (vii) Inversiones, gastos y demás obligaciones realizadas o asumidas con anterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", salvo que "La Corporación" considere que no existen impedimentos de orden técnico, administrativo o financiero para su



financiamiento, siempre y cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; (viii) Inversiones, gastos y demás obligaciones, realizadas o asumidas con posterioridad a la presentación de la solicitud de préstamo a "La Corporación", que no hayan sido previamente autorizados por ésta, aun cuando correspondan a rubros financiables por "La Corporación"; y (ix) Otros que "La Corporación" pudiere establecer.

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o de venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre "La Corporación" y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA" RECURSOS ADICIONALES

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa". De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar la documentación pertinente a "La Corporación" en la oportunidad que le sea requerida.

CLÁUSULA 23.- INSTRUCCIONES ESPECIALES

A pedido de "La Corporación", "El Prestatario" se compromete a cumplir con todos los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por "La Corporación" con las entidades que proporcionen total o parcialmente los recursos con los cuales ésta financia el préstamo.

CLÁUSULA 24.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Sin perjuicio del cumplimiento de los demás procedimientos establecidos en la legislación aplicable al "Organismo Ejecutor" o a "El Prestatario", según sea el caso, el "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

M.E. y F.P.
9 9



Para montos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (U\$S 500.000) en el caso de adquisición de bienes y de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U\$S 2.000.000) en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000). Para montos de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por "La Corporación".

El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

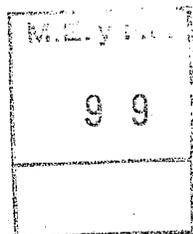
El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a "La Corporación" sobre: (i) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías; (ii) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso, (iii) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso; (iv) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por "La Corporación".

CLÁUSULA 25.- LIBROS Y REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo; y la normal operación de "El Programa". Los libros y registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a "La Corporación" con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 26.- SUPERVISIÓN



"La Corporación" establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa". El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe "La Corporación", inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los libros, los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 27.- INFORMES

Además de los informes contemplados en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación, durante la vigencia del préstamo el "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán suministrar los informes que "La Corporación" considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución de "El Programa".

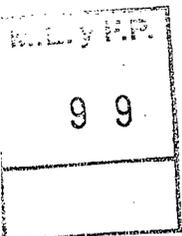
CLÁUSULA 28.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a "La Corporación", tan pronto tengan conocimiento, de cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo y de cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato. "La Corporación" podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 29.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO

"La Corporación" podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato de préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, "La Corporación" le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de "La Corporación" en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por "La Corporación" con "El Prestatario".

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de "La Corporación".





CLÁUSULA 30.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo "La Corporación" solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del contrato de préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

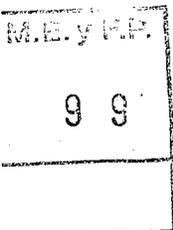
El Tribunal Arbitral estará compuesto por TRES (3) miembros: "La Corporación" y "El Prestatario" designarán cada uno a UN (1) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los TREINTA (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido TREINTA (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, éste o éstos, según el caso, serán designados por el Tribunal de Justicia de la





Comunidad Andina, a pedido de cualquiera de las partes.

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la Ciudad de Caracas, REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- ii) El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de DOS (2) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los SESENTA (60) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por DOS (2) miembros del Tribunal; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal.

Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal



quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) **Notificaciones**

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

CLÁUSULA 31.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

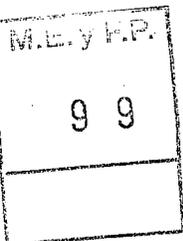
Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior. Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 32.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a "La Corporación" a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al contrato de préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones". "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a "La Corporación" todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras "La Corporación" no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante "La Corporación", la persona o las personas que suscriban por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor", los Documentos del Préstamo.

CLÁUSULA 33.- FECHA DEL CONTRATO

La fecha del contrato de préstamo será la que se establezca en la parte final de las Condiciones Particulares de Contratación.





ANEXO ÚNICO: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

"Programa de Abastecimiento Eléctrico en las Distintas Regiones del País"

1. Objetivo del Programa

El Programa financiará proyectos para la ampliación del sistema de transporte de energía eléctrica por distribución troncal. Las obras a ejecutar consistirán en construcción, remodelación y/o ampliación de estaciones transformadoras de 132 kV y construcciones de líneas de alta tensión de 132 kV en diversas regiones del país.

2. Descripción del Proyecto

2.1 Componentes.

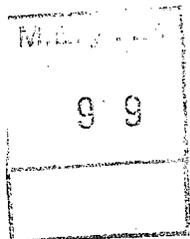
El Programa está integrado por los siguientes componentes:

- i) **Estudios:** este componente financiará los estudios necesarios para poder realizar las obras previstas en el programa. La elaboración de los estudios técnicos, económicos y ambientales será realizada por el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal, con la asistencia técnica del Consejo Federal de Energía Eléctrica (CFEE).
- ii) **Obras:** este componente incluye obras necesarias que contribuyen a la ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. En el caso de las nuevas Líneas de 132 kV, su ejecución comienza por la selección de la traza que menos impacto ambiental produzca tanto en el momento de su ejecución como en el período de actividad comercial. En el caso de las nuevas Estaciones Transformadoras (ET) 132 kV/33 kV/13,2 kV, la ejecución de las mismas comienza definiendo su ubicación a partir de situaciones condicionantes, como ser la cercanía a centros urbanos o poblados, la posibilidad de su emplazamiento en el centro de gravedad de las cargas, las posibilidades futuras de sistemas anillados, etc. Los predios del emplazamiento requieren de superficies de entre 1 ó 1,5 hectáreas, dependiendo del grado de complejidad de su situación en el sistema de 132 kV. En el caso de una ET básica, la misma cuenta con campos de entrada de línea, de transformación, salida de línea, transferencia de barras y una o dos salidas de líneas futuras o futuros campos de transformación. En el caso de la ampliación de una ET, por lo general se trata de un aumento de la capacidad de transformación con recambio de transformadores o incorporación de nuevos, o un nuevo campo de entrada/salida de línea o una combinación de estas posibilidades.
- iii) **Administración:** este componente financiará la administración y operación del Programa, las herramientas gerenciales necesarias, la asistencia técnica y la inspección y supervisión de obra. Asimismo, se financiará la auditoría externa y evaluaciones de desempeño de la gestión ambiental y social del programa, las cuales deberán ser realizadas por entidades independientes.

2.2 Criterios de Selección.

La selección de los proyectos se estableció a partir del estudio "Definición del Plan Federal II – Obras Prioritarias para Garantizar el Abastecimiento en el MEM Hasta el Año 2010" aprobada por el Consejo Federal de Energía Eléctrica por medio de la Resolución Nro. 6 del 19 de abril de 2007.

Para este programa se tomaron obras categorizadas como de prioridad "A", según el año de ingreso requerido (para las obras de tipo A, corresponde al año a partir del cual la obra es requerida para evitar ENS, o el año en el que resulta materialmente posible su puesta en servicio), procurando una distribución equitativa en todo el territorio nacional. El Cuadro 1 muestra los proyectos a partir de los cuales se integraría el programa.



Cuadro 1

LISTA PRELIMINAR DE PROYECTOS DEL PROGRAMA¹

NRO. PROYECTO	DESCRIPCIÓN DE OBRAS	PRIORIDAD	AÑO DE INGRESO	COSTO ESTIMADO (Miles de U\$S)	ENS. PICO (GWh)	PROVINCIA	ESTADO DEL PROYECTO	REGIÓN
1	Instalación Transformador 60/60/30 MVA, 132/34,5/13,8 KV ET Comodoro Rivadavia	A	2006	910	130,1	CHUBUT	ANTEPROYECTO	SUR
2	Apertura LAT 132 KV ET Potrerillos- ET PIP. Doble tema Long 1 km Construcción de 2 campos de línea (entrada y salida) en ET PIP.	A	2007	1.081	416,4	MENDOZA		CENTRO OESTE
3	LAT El Bracho - Villa Quinteros	A	2007	7.459	281,1	TUCUMAN	PROYECTO EJECUTIVO	NOA
4	Construcción 2da. Tema San Isidro-Roca en 132 KV y adecuación ET Roca	A	2007	8.624	275,4	MISIONES	PROYECTO EJECUTIVO	NEA
5	LAT ST 132 KV Luján-La Toma	A	2007	30.576	255,9	SAN LUIS	ANTEPROYECTO	CENTRO OESTE
6	LAT 132 KV Las Higueras - General Levalle	A	2010	9.163	6,5	CORDOBA	ANTEPROYECTO	CENTRO OESTE
7	LAT 132KV entre ET Cerro Negro (Chubut) con CT Los Perales (S. Cruz)	A	2007	6.479	86,7	SANTA CRUZ	ANTEPROYECTO	SUR
8	LAT 132 KV San Martín - Catamarca	A	2007	9.510	79,8	CATAMARCA	PROYECTO EJECUTIVO	NOA
9	ET 132/33/13,2 KV 15 MVA Rincón. Cable XLPE 132 KV (2km) + LAT 132 (7km) Calchines - Rincón	A	2007	4.257	51,9	SANTA FE	ANTEPROYECTO	CENTRO ESTE
10	Construcción ET-Santa Rosa sur -132/33/13,2 KV	A	2007	5.460	39,7	LA PAMPA	ANTEPROYECTO	CENTRO ESTE
11	Línea 132 KV Sáenz Peña - J.J. Castellí y Nueva ET J.J. Castellí 132 KV	A	2007	12.982	35,2	CHACO	PROYECTO EJECUTIVO	NEA
12	LAT Candelaria - EL 14 y ET 132 KV El 14.	A	2007	4.620	28,3	LA RIOJA	ANTEPROYECTO	CENTRO OESTE
13	LAT 132 KV Cerro Bandera Aluminé - ET 133/33/13,2 - 7,5 MVA	A	2007	11.766	11,2	NEUQUEN	ANTEPROYECTO	SUR
14	LAT 132 KV Paso de la Patria - Corrientes Este. 16 km DT.	A	2008	1.800	146,5	CORRIENTES	PROYECTO EJECUTIVO	NEA
	E.T. Corrientes Este. 132/33/13,2 KV - Poligonal 100 MVA	A	2008	4.999				
15	Remodelación y ampliación ET Paraná Sur 132/33/13,2 KV	A	2008	3.896	14,8	ENTRE RIOS	PROYECTO EJECUTIVO	CENTRO ESTE
16	Construcción línea de 132 KV Villa Regina - Choele Choe!	A	2009	15.361	70,9	RIO NEGRO	ANTEPROYECTO	SUR
17	ET. Punta de Rieles 132/33/13,2 KV - 2 transformadores x 45MVA	A	2009	24.653	11	SAN JUAN	ANTEPROYECTO	CENTRO OESTE
18	LAT 132 KV Henderson - Pehuajó y nueva ET Pehuajó 132 KV.	A	2009	9.464	7,4	BUENOS AIRES	PROYECTO EJECUTIVO	CENTRO ESTE
	LAT 132 KV Pehuajó - Gral. Villegas y nueva ET Gral. Villegas.	A	2009	11.320				
19	ET Quimilí	A	2009	4.550	7,5	SANTIAGO DEL ESTERO	PROYECTO EJECUTIVO	NOA
20	E.T. Definitiva Pichanal 132 KV.	A	2009	4.568	3,7	SALTA	ANTEPROYECTO	NOA
21	ET 132 KV Jujuy Norte - Línea 132 KV Jujuy Norte - Jujuy Sur (6km)	A	2009	5.211	5,5	JUJUY	ANTEPROYECTO	NOA

COSTO TOTAL 198.709

Fuente: Consejo Federal de Energía Eléctrica

3. Costo, Financiamiento y Desembolsos

El costo total del programa se estima en DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE MILLONES (U\$S 120.000.000), de los cuales DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS

¹ El costo total de estos proyectos es superior al costo del Programa, por lo cual no todos los proyectos del listado integrarán el Programa.





(U\$S) 36.000.000), TREINTA POR CIENTO (30%), serán financiados con recursos propios y DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y CUATRO (U\$S 84.000.000), SETENTA POR CIENTO (70%), con recursos del préstamo CAF.
El siguiente cuadro presenta los componentes de la inversión por fuente de financiamiento:

Cuadro No. 2

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROGRAMA POR COMPONENTES
Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO (en millones U\$S)

COMPONENTES	APORTE CAF	APORTE LOCAL	TOTAL PROGRAMA	% de Financiamiento	% por Componente
Obras Civiles	80,35	32,0	112,35	71,5	93,6
Estudios *	0,0	4,0	4,0	0,0	3,3
Administración	3,0	0,0	3,0	100,0	2,5
Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación del Préstamo	0,65	0,0	0,65	100,0	0,5
TOTAL	84,0	36,0	120,0	70,0	100,0

El presupuesto de cada uno de los proyectos que integrarán el programa se obtendrá en la medida en que se realicen los estudios técnicos y económicos y sean incorporados al Programa.

* Los gastos correspondientes a los estudios relacionados con el programa, incurridos a partir del 1° de febrero de 2010, serán reconocidos con cargo a la contraparte local,

El siguiente cuadro presenta la programación estimada de los desembolsos del préstamo CAF.

Cuadro No. 3

CRONOGRAMA TENTATIVO DE DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO CAF
(En millones U\$S)

Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
20,4	38,2	23,5	1,9	84

4. Aspectos Ambientales y Sociales

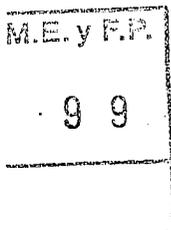
4.1 Descripción de las Características Ambientales, Sociales y Áreas Vulnerables

El área de influencia directa de cada proyecto estará determinada por la franja de dominio de cada línea de transmisión y de sus respectivas torres y/o postes; asimismo, por los predios donde se construyan y equipen a las estaciones y subestaciones eléctricas, a los caminos de acceso, sitios de canteras y depósitos de material excedente, así como todo sitio relacionado a las obras y su logística, al personal de obra y al personal de servicio y apoyo de obra.

Es importante notar que las líneas de transmisión en 132 kV no son obras de gran envergadura ni de gran impacto. Estas obras de característica lineal y aérea están conformadas por estructuras de torres medianas y pequeñas y/o postes.

4.2 Gestión ambiental y social

La Unidad Ejecutora del Programa (UEP) es responsable de la gestión ambiental y social del Programa. La UEP elaborará los estudios de impacto ambiental hasta su aprobación por la Autoridad Ambiental. Cabe hacer notar que la elaboración de los Términos de Referencia, Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, supervisión de Planes de Gestión Ambiental y Social y cualquier otro estudio y/o actividad de seguimiento, monitoreo y/o evaluación que se requiera podrán tener la participación de una empresa consultora y/o de consultores expertos, los cuales serán contratados por la UEP. Asimismo, durante la ejecución del programa, la UEP realizará la fiscalización en el cumplimiento de los términos de referencia y contratos, tanto para elaboración de



estudios como para la inspección, supervisión y/o monitoreo de planes de gestión ambiental y social asociados a cada proyecto.

Las Secretarías o Ministerios de Medio Ambiente de cada uno de los gobiernos provinciales con jurisdicción en las obras objeto del presente programa, participarán en la coordinación para la elaboración de los estudios y en su ejecución.

El costo estimado de los componentes ambientales y sociales del programa, incluyendo las medidas de manejo de los impactos y riesgos identificados, es de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (US\$ 5.389.000), de los cuales el SESENTA Y TRES POR CIENTO (63 %) será financiado por la CAF, equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL (US\$ 3.410.000).

Cuadro No. 4

PRESUPUESTO AMBIENTAL Y SOCIAL

ITEM	IMPACTO O RIESGO	MEDIDA DE MANEJO	COSTO DE LA MEDIDA DE MANEJO (US\$)	FUENTE DE FINANCIACIÓN	
				Crédito CAF	Otras Fuentes
B. Identificadas por el Programa *					
*	*	*	*	*	*
B. Identificadas por CAF					
1	Impactos ambientales y sociales directos. Planes de Seguridad y Salud.	Elaboración de estudios ambientales y sociales. Estudios de liberación de traza y compensaciones. (15 % del total de estudios)	600.000	0	600.000
2	Impactos ambientales adversos durante la fase de construcción. Seguridad y Salud	Ejecución de los Planes de Gestión Ambiental, social, seguridad, salud, liberación de traza y compensaciones. (3 % del total de obra)	3.390.000	2.430.000	960.000
3	Inspección de los aspectos ambientales y sociales	Inspección de Planes de gestión Ambiental, social, seguridad, salud y liberación de traza. (8 % del total de inspección)	400.000	320.000	80.000
4	Impactos debidos a la liberación de trazas	Plan de Liberación de Trazas y programas de compensación, relocalización y/o indemnización	270.000	270.000	0
5	Fiscalización de los aspectos ambientales y sociales por el futuro operador	Fiscalización de los planes de gestión ambiental, social, seguridad, salud, programa de liberación de traza y compensación. (10 % del 3 % del total de obra contratada)	339.000	243.000	96.000
6	Coordinación de actores en la gestión ambiental y social del Programa	Operación de la Unidad Ejecutora del Programa, en sus componentes ambiental y social. (15 % de USD 1,8 MM)	270.000	27.000	243.000
7	Verificación del desempeño de la gestión ambiental y social	Evaluación independiente del desempeño de la gestión ambiental, social, de seguridad y salud del prestatario	120.000	120.000	0
Total			5.389.000	3.410.000	1.979.000
			100 %	63 %	37 %

* Las medidas identificadas preliminarmente por el Programa y sus costos se incluyen en las medidas identificadas por la CAF, debido al poco desarrollo que ambos aspectos tenían al momento de hacer la evaluación.

Nota: Presupuesto referencial. Deberá ser actualizado una vez que los estudios de impacto ambiental y planes de gestión

hayan sido completados.

Plan de Acción Ambiental y Social. Este plan, además de contener el Plan de Gestión Ambiental, deberá incluir previo análisis de aplicación lo siguiente: i) medidas aplicables a los aspectos críticos en cada proyecto, como por ejemplo: afectación directa o indirecta a áreas protegidas, territorios de pueblos nativos; cuencas en procesos de degradación por procesos de erosión; áreas con valor histórico y/o cultural; áreas vulnerables y de riesgo frente a desastres naturales; y ii) Plan de Relocalización, Compensación y/o Indemnización. Ambos planes deberán contar con lo siguiente: i) mecanismos de participación y consulta; ii) equipos profesionales para atender aspectos ambientales y sociales; y iii) presupuestos para la gestión ambiental y social.

5. Gestión para la ejecución del Programa

5.1 Ejecución y Administración del Programa

Este Programa se inserta dentro de las políticas públicas que viene desarrollando el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de la Nación. Los fondos del Programa serán administrados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal del cual dependerá la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

La UEP contará con una estructura organizacional que permita atender el seguimiento de la ejecución de los aspectos administrativos-financieros, técnicos y ambientales.

Dentro de las responsabilidades administrativas de la UEP se encontrarán: a) realizar la programación de las actividades del Programa; b) elaborar las solicitudes de desembolsos con sus respectivas justificaciones de gastos; c) realizar una contabilidad adecuada; d) preparar la información técnica y legal de los procesos de adquisición de bienes y servicios; e) realizar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios; f) licitar las obras; g) efectuar el seguimiento administrativo de todo el Programa; h) elaborar informes específicos y de avance para la CAF y para distintas áreas del gobierno nacional; e i) contratar y servir de contraparte a la auditoría externa.

El personal que conformará la UEP es de aproximadamente QUINCE (15) personas. Dentro de su estructura organizativa contará con TRES (3) áreas: técnica, administración y finanzas de obras y administración de crédito. El área técnica tendrá entre sus principales responsabilidades: inspección técnica y socio ambiental, control y seguimiento del proyecto, coordinación de las actividades técnicas y de obra. El área de administración y finanzas de obras contará entre sus principales funciones: seguimiento de los avances de los contratos, análisis de aspectos financieros, certificación y predeterminación de los montos. El área de administración de crédito contará entre sus tareas: la planificación del proyecto, preparación de los informes de gestión, y preparación de los requerimientos de desembolsos

5.2 Contratación de obras, Inspección/Supervisión y servicios

Los contratos de construcción, operación y mantenimiento (COM) de las líneas de transmisión, nominación de proveedores y demás contrataciones y adquisiciones previstas en el Programa, se ajustarán a lo establecido en el presente contrato de préstamo.

5.3 Mecanismo para realizar desembolsos

Corresponde al Organismo Ejecutor, a través de la UEP, preparar en los formatos suministrados por CAF, las solicitudes de desembolso requeridas para la normal ejecución del proyecto, las que serán suscritas por el (los) funcionario(s) autorizados, acompañándolas con todos sus soportes. Los recursos del préstamo serán desembolsados directamente a la subcuenta específica que abrirá el Organismo Ejecutor, dentro del Fideicomiso entre el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) y el Banco de la Nación Argentina (BNA), suscrito el 14 de noviembre de 2000.

5.4 Auditoría Externa

El Organismo Ejecutor contratará, a satisfacción de CAF, una entidad/empresa de auditoría independiente de reconocido prestigio con el fin de auditar el Programa, verificando, con base en los instrumentos acordados, la utilización de los recursos y los pagos efectuados con fondos del

M.E. y P.P.

99

préstamo. De igual manera, verificará las apropiaciones presupuestales anuales y su aplicación para garantizar la normal ejecución del Programa.



5.5 Elegibilidad de los Proyectos

Los proyectos/obras para poder ser financiados con recursos del Préstamo deberán:

Para la etapa de estudios:

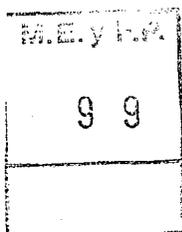
Presentar evidencia de:

1. Que los términos de referencia (TdR) para los estudios de evaluación de impacto ambiental y social (EIA) y de liberación de traza, para los proyectos que así apliquen, hayan sido presentados a satisfacción de CAF antes del inicio de dichos estudios. Los estudios de liberación de traza deberán incluir el plan de compensación, indemnización y/o relocalización, cuando aplique;
2. Haber entregado los estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales a satisfacción de CAF que justifiquen su viabilidad técnica, económica, ambiental y social;
3. Haber entregado a CAF, previamente a la finalización de la fase de preinversión de los proyectos y para los proyectos que así apliquen, copias de las Actas sobre las Audiencias Públicas llevadas en el marco de la convocatoria y consulta a la población local sobre los resultados de los estudios ambientales y sociales del proyecto.

Para la etapa de obras:

Presentar evidencia de:

1. La emisión de la Resolución del Consejo Federal de la Energía Eléctrica (CFEE) por medio del cual se incorpora el proyecto/obra al Programa;
2. La emisión de la Resolución por el organismo regulador sectorial, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), de "Certificación de Conveniencia y Necesidad Pública" del proyecto, con excepción de las provincias de MISIONES, CORRIENTES, CÓRDOBA, CHACO, SANTA FE y LA PAMPA;
3. Para las provincias de MISIONES, CORRIENTES, CÓRDOBA, CHACO, SANTA FE y LA PAMPA, la emisión de la Resolución por la Autoridad Provincial competente, de Certificación de Conveniencia y Necesidad Pública del proyecto, así como de liberación de la servidumbre de la traza del proyecto;
4. La emisión de la Resolución por el ENRE sobre la liberación de la servidumbre de la traza del proyecto, así como el presupuesto asociado, memoria del proceso de liberación de traza y propiedad de servidumbre y cronograma de ejecución previsto;
5. La aprobación del Plan de Acción Ambiental y Social de cada proyecto, el cual deberá contener, como mínimo, lo siguiente: i) el Plan de Gestión Ambiental, el cual deberá contemplar aspectos críticos, de haberlos; ii) cuando aplique, un Plan de Relocalización, Compensación y/o Indemnización; y iii) las medidas de manejo asociado y su presupuesto asociado;
6. Haber entregado toda otra licencia, concesión, autorización y demás permisos ambientales y sociales establecidos por la legislación nacional y aplicable a cada proyecto;
7. Haber entregado el Proyecto Ejecutivo de Ingeniería de la Obra;
8. Haber entregado copia de las actas de evaluación y adjudicación de contratos de construcción, operación y mantenimiento (COM), inspección y proveedores nominados;



9. Haber entregado copia de los contratos COM y los de inspección;
10. Haber entregado el cómputo y presupuesto oficial del proyecto, que incluya el detalle del presupuesto ambiental.



M.E. y F.F.
99